7
SIETE

Defensoría del Pueblo
ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 0078-DPE-CGDZ5-2017-OS
TRAMITE DEFENSORIAL No. 1806-DPE-CGDZ5-2017
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- COORDINACIÓN GENERAL ZONAL 5.-

Milagro, 05 de junio de 2017, las 09h09.-

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. Con fecha 19 de enero de 2017, comparece a la oficina de la Coordinación Defensorial Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, la señora **Sulay del Carmen Rodríguez Maida**, con cédula de identidad 1705776696, la misma que presenta una petición en contra de sus hermanas Sandra Guzque Rodríguez y Magdalena Rodríguez, a quienes acusa de abandonar a su madre la señora **Julia Rodríguez Sandoval** de 89 años de edad y que sufre de alzheimer. Manifestando lo siguiente: "Lo que denuncio se basa en que yo vivo en Francia y todos estos años he estado enviando de manera frecuente recursos para alimentación, medicinas para que mi madre pueda ser atendida, además he adquirido electrodomésticos y adecuado mi vivienda acá en Milagro para que pueda vivir dignamente, pero mis hermanas la han tenido en total descuido y sin ninguna atención". Por ello la ciudadana peticionaria solicita que la Defensoría del Pueblo del Ecuador intervenga para que sus hermanas se comprometan en atender a su señora madre, porque ellas también tienen la obligación de dar cuidados y procurar el bienestar de la adulta mayor que ya no puede valerse por si misma, ya que la ciudadana adulta mayor hoy tiene dificultades para movilizarse con facilidad, y ella poder regresar a Europa a continuar trabajando.
2. En entrevistas preliminares la señora Sulay Rodriguez Maida indica que en los últimos 8 años ella ha enviado recursos económicos mensuales a nombre de sus hermanas para la adquisición de alimentos, medicinas, electrodomésticos, muebles y adecuación de la vivienda que es de su propiedad, pero que la habia destinado para que su señora madre pueda residir con un poco mas de tranquilidad, pero sus hermanas no han dado cuenta de nada, los electrodomésticos están en las viviendas de ellas, las adecuaciones de la vivienda no han avanzado pese al dinero supuestamente invertido y o que es peor encontró a su madre delicada de salud, sin atención diaria y viviendo sola y prácticamente abandonada. Ante esa situación ella está planteando que de ahora en adelante sean sus hermanas las que se encarguen del cuidado de su señora madre, o ella se verá obligada a vender la vivienda y con el dinero producido internar a la señora Julia Rodriguez Sandoval en un centro privado de atención geriátrica, donde por lo menos se le garantice alimentación y atención en salud.
3. Adjunta a su petición copias simples de cédula de identidad de ella y de su señora madre Julia Rodriguez Sandoval.
4. Con los antecedentes descritos y tras verificar que nos encontramos ante posibles hechos de vulneración del derecho a la vida digna y atención prioritaria a personas adultas mayores como parte de grupos poblacionales vulnerables, derecho fundamental totalmente garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, otros cuerpos legales internacionales y leyes y normas nacionales. Por lo que amerita la intervención urgente y admitiéndose el caso a trámite mediante providencia de admisibilidad de fecha 24 de enero de 2017 a las 12H00.

II. DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES

5. A fojas 3 y 4 del expediente, consta la Providencia de Admisibilidad de fecha 24 de enero de 2017, con los respectivos registros de recibido de las notificaciones, en la que se dispone a las autoridades de los Distritos de Salud y MIES de Milagro, realizar una visita in situ y levantar un informe socio familiar y situación de salud y de acuerdo a sus modelos de gestión proponer la atención inmediata. Además se convoca a una audiencia con la presencia de las partes y las autoridades institucionales para buscar mecanismos y estrategias de atención al caso presentado. presentar un informe sobre la petición presentada y se dispone una Audiencia pública para el dia 09 de febrero de 2017 a las 10H00.
6. A foja 5 del expediente consta el acta de audiencia de fecha 09 de febrero de 2017, a la que comparecen la ciudadana peticionaria Carmen Sulay Rodriguez Maida y sus hermanas las señoras Sandra Guzque Rodriguez y Magdalena Rodriguez, además hacen presencia la Ab. Liz Rodriguez y Lcda. Elizabeth Cedillo Romero, Asesora Jurídica y trabajadora Social del MIES Distrito Milagro, respectivamente; y la Abg. Kathiusca Lara Fonseca Asesora Jurídica del Distrito de Salud Milagro. Durante la audiencia la peticionaria se ratifica íntegramente en su petición, manifestando que durante éstos días la situación a empeorado, ya que sus hermanas no han aparecido para atender a su señora madre y peor aún apara rendir cuentas sobre los recursos remitidos por ella desde Francia, y vuelve a insistir en su propuesta de vender la vivienda y

con ese recurso internar a la señora Julia Rodríguez en un centro de atención gerontológico privado. El servidor defensorial en su intervención resalta el derecho a una familia y al entorno familiar que tiene la adulta mayor y que el seno familiar es la mejor opción para garantizar una vida digna con atención especial, además hace referencia al contenido de las leyes entorno al abandono de los padres, las sanciones a las que se exponen los familiares cercanos que abandonan a niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad. de Las señora Sandra y magdalena coinciden en sus intervenciones que ellas si han tratado de atender la mejor manera a su señora madre, pero que la peticionaria es una persona intratable, que acusa y maltrata, que obliga y discrimina a sus hermanas y sus grupos familiares, indican que ellas están esperando que la señora Sulay Rodríguez se regrese a Francia y continuarán sin problemas atendiendo a su señora madre, que en el transcurso de estos dos meses de presencia de la peticionaria se ha empeorado en su salud, ya que antes de eso ella todavía se podía movilizar y valerse por si misma. Luego de varias reflexiones e intervenciones se establecen los siguientes acuerdos: 1.- la vivienda que pertenece a la señora Sulay Rodríguez, que está amoblada y en muy buenas condiciones de ser habitada, no será vendida y será residencia permanente de la señora Julia Rodríguez, además la señora Sulay Rodríguez deberá cubrir los gastos de servicios básicos del inmueble y enviará vestimenta eventualmente a su señora madre; 2.- las señoras Sandra Guzque y Magdalena Rodríguez se encargarán de los cuidados diarios, alimentación y atención integral de la señora Julia Rodríguez; 3.- Los servidores públicos del MIES y Ministerio de Salud Pública a través de sus unidades operativas realizarán visitas periódicas y de acuerdo a las necesidades de la ciudadana y los modelos de gestión garantizarán atención en salud, entrega de medicinas y enrolamiento a los programas de atención a adultos mayores con seguimiento en trabajo social y apoyo psicológico respectivo. Los acuerdos son ratificados con las respectivas firmas de compromiso.

7. A foja 6 del expediente consta la razón de fecha 4 de mayo de 2017, donde el servidor defensorial comunica que se ha realizado una visita familiar, luego de que la señora Sulay ha regresado a Europa y encuentra que los acuerdos establecidos en la audiencia de fecha 9 de febrero de 2017, se están cumpliendo sin novedades.

III. CONSIDERACIONES:

8. Para el desarrollo de la presente investigación defensorial se ha procedido a realizar el respectivo análisis jurídico del caso, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:
9. El derecho presumiblemente vulnerado sería el derecho a la vida digna, y atención prioritaria a personas adultas mayores. Por ello el análisis se enfoca desde los mandatos para la protección legal contenida en la Constitución de la República del Ecuador, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de los Derechos Humanos, la Ley del Anciano.
10. La Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado ecuatoriano a garantizar de forma general el pleno goce de los derechos a todos los ciudadanos y ciudadanas que residen en el país, es así que en el **artículo 3** numeral primero, establece que: " *es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*".
11. El **artículo 11** en su numeral tercero, determina que: "*Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley;*" el mismo Art. 11 en el numeral noveno, establece que: "*El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, por lo cual sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos*".

EL DERECHO A LA VIDA DIGNA

12. El derecho a la vida digna esta íntimamente relacionado con otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, vivienda, alimentación, educación, ambiente sano, por ello cuando analizamos el contenido legal, nos referiremos también a los otros derechos.
13. La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la vida digna en el Art. 66 numeral 2 "*El derecho a una vida digna, que asegure la salud, la alimentación, y nutrición, agua potable, vivienda saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios*".
14. La legislación internacional, a través de diferentes acuerdos y cuerpos legales, de los que el país es dignatario, garantiza también el derecho a la vida digna como un derecho fundamental. **La Declaración**

Universal de los Derechos Humanos, en su Art. 25 indica *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica"*.

8 ocho

15. **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en el Art. 12 manifiesta *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho figurarán las necesarias para: a)La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños; b)El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c)La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas; y d)La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad"*.
16. **La Declaración Universal de los Derechos Humanos.- Artículo 25**, "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."
17. **La Convención Americana de los Derechos Humanos**.- **Artículo 4**, numeral 1.- "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida; y en su **Artículo 5.-** numeral 1.- "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."
18. **La Ley Del Anciano .-Art. 2.-** El objetivo fundamental de esta Ley es garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológica integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa.
19. **Art. 3.-** El Estado protegerá de modo especial, a los ancianos abandonados o desprotegidos. Así mismo, fomentará y garantizará el funcionamiento de instituciones del sector privado que cumplan actividades de atención a la población anciana, con sujeción a la presente Ley, en especial a aquellas entidades, sin fines de lucro, que se dediquen a la constitución, operación y equipamiento de centros hospitalarios gerontológicos y otras actividades similares.
20. **Art. 7.-** Los servicios médicos de los establecimientos públicos y privados, contarán con atención geriátrico-gerontológica para la prevención, el diagnóstico y tratamiento de las diferentes patologías de los ancianos y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y Código de la Salud.

DERECHO A LA ATENCIÓN PRIORITARIA DE GRUPOS VULNERABLES,

Constitución de la República del Ecuador

21. El derecho a la atención prioritaria consta en la Constitución de la República, Capítulo III Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, Art. 35 *"**(atención a grupos vulnerables), <u>las personas adultas mayores</u>**, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas* con discapacidad, *personas privadas de libertad, y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*.

ADULTOS MAYORES

22. Los adultos mayores tienen derecho a una vida digna, La Ley del Anciano, tipifica al respecto:***"Art. 2.-** El objetivo fundamental de esta Ley es garantizar el derecho al nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológica integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa"*.
23. La Constitución de la República de Ecuador, al referirse a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, especifica que: ***"Art. 36**.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad"*.

IV. ANÁLISIS DE HECHOS Y DERECHOS:

24. Este caso, que llega a conocimiento de la Coordinación Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, el día 19 de enero de 2017, por medio de la señora Sulay del Carmen Rodríguez Maida, quién presenta una petición en contra de sus hermanas Magdalena Rodríguez y Sandra Guzque Rodríguez a quienes las acusa por descuido y abandono de su señora madre Julia Regina Rodríguez adulta mayor de 89 años de edad

VIENE 8

quién necesita de cuidados especiales ya que sufre de varias enfermedades.

25. Con estos antecedentes y hechos relatados que dan inicio a la presente investigación defensorial, más el detalle de las acciones realizadas por la Coordinación General Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo, y la revisión del marco legal referencial de la Constitución de la República, normas internacionales y cuerpos legales nacionales, que contienen mandatos para la protección de los derechos presumiblemente vulnerados en el caso que nos ocupa, se procede a realizar el siguiente análisis de hechos y derechos.

SOBRE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

26. La actuación de la Defensoría del Pueblo en la presente causa se encuentra legitimada en virtud de lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución, esto es, *"Su función de protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador, además de lo dispuesto en el artículo 2 literal b de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el cual establece que corresponde a la presente institución defender y excitar de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales, individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen"*, disposición legal a la cual se remite el artículo 13 del mismo cuerpo legal, al establecer la atribución que tiene el Defensor del Pueblo de iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere el antes citado literal b del artículo 2, extendiéndose sus facultades de investigación a las actividades de cualquier autoridad, funcionario, empleado público o personas naturales o jurídicas relacionadas con los casos que se investiguen, no con el fin de establecer indemnizaciones económicas lo cual es competencia exclusiva de la justicia ordinaria, si no de determinar la posible existencia de vulneraciones a los derechos fundamentales, pudiendo exhortar de ser el caso a los responsables, a fin de que corrijan la conducta vulneradora de derechos y establezcan medidas de reparación integral a los afectados.
27. Por lo expuesto, al concluir que la Defensoría del Pueblo es plenamente competente para conocer el presente caso, se procede a realizar el análisis correspondiente sobre el fondo del mismo, determinando lo siguiente:

SOBRE LA POSIBLE VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DIGNA Y ATENCIÓN PRIORITARIA A LA SEÑORA JULIA REGINA RODRÍGUEZ SANDOVAL.

28. Tanto la Constitución de la República del Ecuador, como varios acuerdos y tratados internacionales y leyes específicas de carácter nacional, garantizan el derecho a la VIDA DIGNA y ATENCIÓN PRIORITARIA A ADULTOS MAYORES como parte de los grupos vulnerables.
29. La Constitución de la República y los diferentes acuerdos legales de orden internacional cuando hacen referencia al derecho a la vida digna que tienen los seres humanos, lo consideran un derecho fundamental, que engloba derechos como la salud, vivienda, alimentación, ambiente sano, entre otros. Este estado de situación de bienestar integral que la ciudadana peticionaria manifiesta que no estaría gozando con su señora madre, pese a los acuerdos establecidos con sus hermanas, contradice todos los mandatos legales existentes.
30. En el presente caso la señora Sulay Rodríguez que reside en Francia ha estado enviando recursos durante los últimos 5 años, a nombre de sus hermanas Sandra y magdalena, para adecuación de su vivienda donde actualmente reside su señora madre, adquisición de electrodomésticos, vestimenta y alimentación, sin embargo a su llegada al país encuentra que sus hermanas no están atendiendo a su señora madre como es debido, y las hermanas no dan cuenta de ninguna inversión, por ello la ciudadana peticionaria decide vender la vivienda y exige que sus hermanas que de acuerdo a la ley deben ser corresponsable del cuidado y protección de la señora Julia Regina Rodríguez cumplan con su parte de responsabilidad. O caso contrario ella ingresará a su señora a un centro de atención geriátrico privado y los costos serán cubiertos por el producto de la venta del inmueble. Cabe mencionar que la ley sanciona el abandono de adultos mayores.
31. La intervención de la Defensoría del Pueblo del Ecuador en el presente caso, permite llegar a un acuerdo, que restituye los derechos presumiblemente vulnerados, el compromiso consiste en que la vivienda no será vendida y continuará siendo habitada por la señora Julia Regina Rodríguez Sandoval y que a partir de que la señora Sulay del Carmen Rodríguez Maida regrese a Europa, las señora Sandra Guzque y Magdalena Rodríguez se harán responsables del cuidado y alimentación de la ciudadana.
32. El Estado por su parte asume las responsabilidades a través de los Ministerios de Salud Pública que brindará atención especializada, entrega de medicinas y seguimiento permanente del caso mediante los equipos médicos operativos de campo; y del Distrito MIES de Milagro quienes ingresaron a la ciudadana al proyecto de atención ambulatoria de adultos mayores, que son visitados y evaluados permanentemente por un equipo de trabajo social y psicología.
33. Como se puede notar claramente en este caso el Estado ha respondido de manera adecuada y coordinada ante el requerimiento realizado por la Defensoría del Pueblo del Ecuador, ya que atenderán el caso de acuerdo a sus modelos de gestión y sus recursos institucionales, garantizando los derechos

constitucionales de la ciudadana adulta mayor. Además esta intervención coordinada permite que la familia de la ciudadana asuma de forma inmediata la co responsabilidad que se requiere en estos casos, ya que se han limado asperezas y desencuentros que existían entre hermanas, a favor de la atención y bienestar integral de la ciudadana.

V. RESOLUCIÓN:

Por las consideraciones expuestas, el análisis de derechos realizado y con la finalidad de tutelar el adecuado ejercicio y aplicación de los derechos constitucionales entre ellos el derecho a la vida digna y atención prioritaria a grupos vulnerables. La Coordinación General Defensorial Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo, en uso de las facultades constitucionales y legales **RESUELVE**:

UNO.- DETERMINAR que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el título II.- Del Procedimiento, Capítulo I.- Principios Generales, primordialmente el artículo 12, por ende se registrará como causa defensorial en el libro de causas del año 2017.

DOS.- EXHORTAR a las señoras Sulay del Carmen Rodríguez Maida, Magdalena Rodríguez y Sandra Guzque Rodríguez para que brinden a la señora Julia Regina Rodríguez Sandoval, la protección adecuada, atención diaria, alimentación, seguimiento de su estado de salud, entrega de medicinas y coordinen la atención médica y social con los Distritos de Salud y MIES de Milagro. Con la finalidad de garantizar su atención y bienestar integral.

TRES.- SOLICITAR a las autoridades de los Distritos de Salud y del MIES de Milagro que continúen brindando atención en bienestar social y salud mediante sus programas operativos a la señora Julia Regina Rodríguez Sandoval y se realice el seguimiento permanente del caso, a través de visitas domiciliarias, de lo cual se informará periódicamente a esta Coordinación Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador;

CUATRO.-DISPONER al Servidor Defensorial Soc. Oswaldo Solís el seguimiento de las resoluciones contenidas en el presente documento.

CINCO.- DEJAR a salvo el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas a las que se crean asistidas las partes.-

SEIS.- Notifíquese y cúmplase

Ab. Roxana J. Rezabala Mera
COORDINADORA GENERAL DEFENSORIAL 5 (E)
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR

Elaborado por:

Oswaldo Solis

Notificaciones:

DIRECCIÓN DISTRITAL 09D17-MILAGRO-SALUD
SECRETARIA
Recibido por:
Fecha: 12/06/2017
Hora: 15:54PM

1.- Señora:
Dra. Patrica Álvarez Chong
DIRECTORA DEL DISTRITO MILAGRO-MSP
Dirección: Torres Causara y Chiriguaya
Milagro.

2.-Señor:
Ing. Víctor Nieto Anchundia
DIRECTOR DISTRITAL MIES MILAGRO
Dirección: Centro de Atención Ciudadana Milagro

MIES RECIBIDO
2 JUN 2017
Milagro
HORA: 13:57

3.- señora
Sulay Rodriguez Maida
Dirección: San Francisco
Milagro.

4.- Señoras: